



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3005/2022**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.3005/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3005/2022

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El tres de agosto, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de agosto, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3005/2022

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El tres de agosto, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161822001243, ordenando que el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia, deberá entregar a la parte recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, esto es “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, de manera íntegra el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, a través de la cual haya clasificado la información de interés, la cual deberá de contener las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, que dieron validez y aprobaron la clasificación de la información como confidencial.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al “Portal: A través del sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” indicado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio SCG/UT/507/2022, de fecha nueve de agosto, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acta de la Vigésimo Séptima Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia, de fecha primero de junio, Mediante la cual se clasifico la información en su modalidad de confidencial del folio de la solicitud de acceso a la información 090161822001243, así como una impresión de pantalla de

notificación de correo electrónico, y de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual notificó a la parte recurrente el cumplimiento de la resolución, informado que:

- El Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria ya podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/27aExt-2022.pdf>

De igual manera se le proporcionan los pasos a seguir, para consultarla

1. En la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ingresar en el apartado de “Transparencia”, “Obligaciones Comunes. Art. 121”



2. Ingresar en la fracción XLIII

XIX	Servicios	XX	Tiendas	XXI	Uniformes de personal	XXII	Programas operativos anuales	XXIII	Metas y objetivos	XXIV	Presupuesto y deuda pública
XXV	Comunicación social y publicidad	XXVI	Estadísticas	XXVII	Planes de cuenta pública	XXVIII	Reservas por recibir recursos	XXIX	Contratos, contratos y convenios	XXX	Licitaciones y licitaciones de adquisición
XXXI	Subvenciones	XXXII	Faltas de pago	XXXIII	Atención programada de presupuestos	XXXIV	Procedimientos y mecanismos	XXXV	Clasificación	XXXVI	Reservas de presupuesto e ingresos
XXXVII	Recomendaciones de la CGO	XXXVIII	Recomendaciones del CGO	XXXIX	Reservaciones y reservas	XL	Participación ciudadana	XLI	Programas que ofrecen	XLII	Programas de actividad física
XLIII	Cuentas de Transparencia	XLIV	Estadísticas de ingresos	XLV	Faltas de pago	XLVI	Subsidios y Pre-audios	XLVII	Registros electrónicos	XLVIII	Eventos sociales
XLIX	Archivos	L	Reservas y actas de reuniones públicas	LI	Reservaciones de y reservas de reuniones públicas	LII	Información de la CGO	LIII	Atención pública	LIV	Reservaciones de reuniones

3. En el inciso e) Calendario de Sesiones Ordinarias

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 121
Fracción XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

Actas y resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016

Última actualización: 04/05/2022
Fecha de validación de la información: 04/02/2022
Periodo de actualización: Trimestral

a) Resoluciones b) Índice de la información clasificada c) Titulares de Resoluciones d) Integrantes del Comité

e) Calendario de sesiones ordinarias.

Formato Abierto

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se analiza	Fecha de término del periodo que se analiza	Número de sesiones	Mes	Día	Identificado en acta de la sesión
2022	01/01/2022	31/12/2022	012	Enero	10	Feb 01 2022.pdf
2022	01/01/2022	31/03/2022	012	Enero	16	Mar 01 2022.pdf
2022	01/01/2022	31/03/2022	012	Enero	22	Abr 01 2022.pdf
2022	01/01/2022	31/03/2022	012	Enero	29	May 01 2022.pdf
2022	01/01/2022	31/03/2022	012	Enero	5	Jun 01 2022.pdf

4. Consultar el Acta 27 Ext-2022.pdf

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcione la información, conforme al al criterio 4/21, emitido por este Instituto,

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3005/2022

precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De igual forma vía correo electrónico se remito el acta

FOLIO: 090161822001243		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No

CT-E/27/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA: <ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Responsabilidades Administrativas• Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General
SOLICITUD: <p>“Si a los CC. David Zamora Yáñez y Claudia Pérez Espíndola que laboraron en esa Secretaría te han interpretado alguna denuncia o queja y por qué motivo”</p>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas
RESPUESTA: <p>Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias o quejas en contra de las personas referidas por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.</p>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
RESPUESTA: <p>En relación a lo solicitado por el peticionario, y una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control y del análisis realizada, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre alguna denuncia o queja, en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación</p>



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3005/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias o quejas en contra de las personas referidas por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre alguna denuncia o queja, en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado remitió de manera íntegra el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, a través de la cual haya clasificado la información de interés, la cual deberá de contener las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, que dieron validez y aprobaron la clasificación de la información como confidencial. de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3005/2022

estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**.

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

